



DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 19-06-2007

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007

PROCESO LEGISLATIVO	
01	04-10-2005 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona una fracción primera al artículo 271 de la Ley General de Salud. Presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI, <i>LIX Legislatura</i> Se turnó a la Comisión de Salud. Gaceta Parlamentaria, 27 de septiembre de 2005.
02	19-04-2006 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona una fracción primera al artículo 271 de la Ley General de Salud. Aprobado con 364 votos en pro y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 18 de abril de 2006. Discusión y votación, 19 de abril de 2006.
03	20-04-2006 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 217 de la Ley General de Salud. Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 20 de abril de 2006.
04	26-04-2007 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud. Aprobado con 87 votos en pro. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007. Discusión y votación, 26 de abril de 2007.
05	19-06-2007 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2007.

04-10-2005

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que adiciona una fracción primera al artículo 271 de la Ley General de Salud.

Presentada por la Dip. María Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del PRI, *LIX Legislatura*

Se turnó a la Comisión de Salud.

Gaceta Parlamentaria, 27 de septiembre de 2005.

QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN PRIMERA AL ARTÍCULO 271 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

La suscrita, diputada federal e integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LIX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido en los numerales 55, fracción II, 56, 62, 63 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Asamblea iniciativa por la que se adiciona una fracción primera al artículo 271 de la Ley General de Salud, para regular las intervenciones estéticas y cosméticas, y los establecimientos en donde se practiquen, de conformidad con los siguientes antecedentes y considerandos.

Antecedentes

En noviembre de 1948 se funda en México la Asociación de Cirujanos Plásticos, AC. En ese momento surge como especialidad, sus fundadores, como todo aquello que surge, no tienen estudios formales, muchos de ellos son formados en el extranjero, pero, como todo pionero empiezan a proponer los lineamientos para ejercerla.

Aproximadamente en 1965, los estudios son reconocidos por la Universidad Nacional Autónoma de México y se imparten en hospitales públicos universitarios de la Secretaría de Salud, el IMSS y el ISSSTE.

En la actualidad todos los cursos en que se imparte la especialidad están supervisados y avalados por alguna universidad y por el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, AC. Este Consejo está integrado por prestigiados cirujanos plásticos en su gran mayoría profesores de los cursos universitarios.

Por acuerdo entre el Consejo y las universidades actualmente la formación como especialista en Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva contempla un programa de seis años después de obtener el título de médico cirujano.

Los tres primeros, dedicados a que el estudiante desarrolle conocimientos y destrezas en cirugía general, rama de la medicina en la cual se basan todas las especialidades quirúrgicas.

En los siguientes tres años los alumnos trabajan de tiempo completo en Departamentos de Cirugía Plástica donde desarrollan conocimientos y destrezas propios de la especialidad, en hospitales que deben contar con camas de hospitalización, quirófanos, consultorios, laboratorios, gabinetes y biblioteca equipados con tecnología actual y con suficiente número de pacientes y variedad de patología para que el alumno tenga la oportunidad de estudiar y poner en práctica la mayoría de los procedimientos propios de la especialidad.

Concluidos los estudios de especialidad, el Consejo Mexicano de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, AC, los somete a un examen oral y escrito, a aquellos que aprueben dicho examen se les certifica como especialistas.

Los conocimientos deben actualizarse, para no caer en la obsolescencia, cada 5 años es necesario demostrar ante el consejo haber adquirido y practicado nuevos conocimientos, para obtener la "recertificación". El cirujano que no la obtenga deberá presentar un examen, si no se aprueban no podrá ser recertificado.

Exposición de Motivos

Desde los inicios de la cirugía plástica se ha buscado contar con **sustancias que siendo inyectadas, sirvan para dar relleno, contorno o forma** a diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo. Genéricamente, **esas sustancias se llaman "modelantes"**.

Éste tal vez sea uno de los temas más controvertidos de la cirugía plástica; y **una de las actividades que más practican los charlatanes**, con la que defraudan y ponen en peligro la salud y la vida de los incautos que caen en sus manos, al ser sometidos con engaños, a inyecciones de sustancias que prometen mejorarán la apariencia de la cara, o el volumen de los senos o de los glúteos y las piernas.

Para lograr ese fin, a través del tiempo se han inyectado, un sinnúmero de sustancias peligrosas, entre las que se encuentran grasa animal, diferentes químicos, vitaminas, aceites, plásticos y silicones para uso industrial. Desafortunadamente también éstas **son inyectadas con mucha frecuencia por personas sin ningún entrenamiento médico, en condiciones insuficientes de limpieza y seguridad**, cayendo en lo increíble como inyectar aceite de coche, de cocina, entre otros, y cobrando un costo altísimo.

Todos los cirujanos plásticos reciben con frecuencia pacientes con resultados grotescos y graves, en algunos casos incluso que ponen en riesgo la vida, como resultado de la inyección de éstas "sustancias milagrosas" por algún charlatán.

En muchos de esos casos, la corrección del mal es imposible, sin el sacrificio y distorsión de estructuras y tejidos, llegando a veces a recurrir a complejas operaciones reconstructivas, para restaurar el daño. Estos pacientes, además de la desfiguración presentan estados de inflamación e infecciones repetidas, lo que obliga a tener que retirar aunque sea tan sólo una parte de la sustancia inyectada, para que poco a poco se pueda disminuir la cantidad de material extraño, que causa reacciones autoinmunes en los portadores.

De aquí que deba considerarse lo riesgoso que resulta dejarse inyectar sustancias desconocidas, por personas que no tienen ningún escrúpulo ni preparación. Son muy pocas las sustancias lícitas y seguras, que pueden inyectarse para mejorar el contorno de la cara o el cuerpo; y por lo general en pequeños volúmenes, **para corregir algunas irregularidades, arrugas, cicatrices o dar volumen a regiones pequeñas, como labios.**

En la actualidad no existe la forma, ni la sustancia, que **mediante inyección pueda aumentar el volumen de las piernas, los glúteos o los senos.**

Históricamente, una de las sustancias que se comenzaron a utilizar, fue el silicón semilíquido de "grado médico", esto es químicamente puro y estéril. En la década de los años setenta en los Estados Unidos, se formó un grupo especializado de cirujanos plásticos para su estudio; y aunque éste silicón no causaba problemas biológicos ni enfermedades, los resultados no fueron buenos, ya que al tener una consistencia parecida al aceite, el silicón no se quedaba en el lugar de la inyección, desplazándose, y a la larga no sirviendo a su propósito, de ahí que fue desechado y en la actualidad no se utiliza.

Dentro de las sustancias, o modelantes que si pueden ser inyectadas por el cirujano plástico, describiremos en primer término a las grasa del propio paciente o **lipoinyección**. Éste es el modelante más antiguo, es seguro y accesible, puesto que se trata de la grasa del mismo paciente, no pueden inyectarse grandes volúmenes, ya que lo que se utiliza son células vivas, o adipositos (células grasas), los que literalmente son transplantados o injertados de un sitio donador, a un sitio receptor; y para que sobrevivan y se mantenga el volumen, se necesita que tengan acceso a la circulación sanguínea, para mantenerse vivos, si eso no se logra, las células se mueren y se destruyen, liberando su contenido de grasa en forma de aceite, el que es absorbido rápidamente por el organismo.

La grasa se obtiene mediante succión con una jeringa y cánulas o agujas gruesas, fabricadas ex profeso. La zona donadora puede localizarse en cualquier región del cuerpo que tenga un poco de exceso de grasa, siendo ésta generalmente al abdomen. La grasa obtenida es manejada cuidadosamente, para no destruir sus células; y es inyectada en la zona a ser corregida, generalmente una depresión de la piel, una cicatriz, los labios, o los surcos que forman las mejillas con los labios y la nariz. Habitualmente se inyecta un poco más de lo que aparentemente es necesario, ya que parte de la grasa se absorberá por la falta de circulación inicial y consecuentemente se perderá algo de volumen.

Puesto que en realidad se trata de un injerto de tejido vivo, el sitio inyectado debe protegerse, para favorecer la supervivencia de la grasa. Debe inmovilizarse con alguna curación, apósito o férula de papel adhesivo; y deben administrarse antibióticos durante unos días para prevenir su infección.

Los resultados con la lipoinyección son buenos algunas veces y otras no, ya que la cantidad de absorción de la grasa no es predecible, algunas veces siendo necesario o volver a inyectar, o retirar un poco cuando al final de la remodelación aparezca en exceso.

Se debe insistir en que la lipoinyección no debe ser utilizada para aumento de grandes volúmenes, como las piernas, los glúteos o los senos. La colágena, o colágeno, es otra de las sustancias permitidas, actualmente en uso, es un componente natural de los tejidos animales, la que actualmente se utiliza se obtiene de tejidos de ganado bovino, por lo que puede causar reacciones alérgicas. Por ésta razón no debe ser inyectada, sin antes realizar una prueba, en una región oculta, que generalmente es el antebrazo, para corroborar que ese paciente no es alérgico.

Necesita condiciones especiales de conservación, refrigerándola, el uso de las ampollitas de la colágena debe ser individual para cada paciente, y ser aplicada con normas de cuidado y esterilidad estrictas.

El resultado no es permanente, ya que el cuerpo humano la asimila y la remodela, eventualmente absorbiéndola. Los preparados actuales de colágena son más concentrados de lo que fueron inicialmente, para lograr una mayor permanencia; aún así el promedio de duración es de siete a ocho meses, siendo necesarias las reaplicaciones si se quiere mantener el resultado. Generalmente se utiliza para corregir cicatrices que se encuentran hundidas, para surcos y arrugas.

El procedimiento para su aplicación es muy sencillo, generalmente se realiza en el consultorio, los pacientes no presentan molestias y pueden reanudar sus actividades inmediatamente.

La permanencia es su mayor limitación, por lo que el paciente debe estar informado, de que los resultados son transitorios. Es un buen recurso, que no tiene riesgos ni complicaciones, si es utilizada adecuadamente.

Otra de las sustancias que recientemente se encuentra en uso, y al igual que la colágena forma parte natural del tejido conectivo de los animales y del ser humano, es el ácido hialurónico; tiene la ventaja, que se produce en laboratorio, no es de origen animal, por lo que no causa alergias, ni necesita condiciones especiales de conservación; y permanece más tiempo, hasta un año, antes de absorberse. Recientemente fue introducido en México por diferentes compañías farmacéuticas.

Se emplea de la misma manera, inyectándola en la piel y en el tejido subcutáneo superficial, para mejorar arrugas y surcos, es especialmente bueno para aumentar el volumen de los labios. En los últimos dos o tres años se han desarrollado otros modelantes lícitos, a partir de sustancias inertes e inoñas, a base de hidrogeles y acrílicos, los que han sido ampliamente probados, garantizando su inocuidad en seres humanos.

La aplicación de todas estas sustancias se realiza en el consultorio, utilizando agujas muy finas, para las arrugas se puede inyectar sin ninguna anestesia, o con un anestésico que se aplica como una crema en la superficie de la piel, para los labios es aconsejable un bloqueo con anestesia local, similar al que realiza el odontólogo.

Muy raramente se produce una ligera inflamación y enrojecimiento en el sitio de la inyección, no requiere de ningún cuidado especial; y se pueden reiniciar actividades inmediatamente.

Ninguna de estas sustancias debe ser aplicada por personas que no sean cirujanos plásticos o dermatólogos certificados, ni tampoco en salones de belleza o en otras instalaciones que no sean un consultorio médico formal, bajo normas estrictas de limpieza y seguridad.

Un aspecto de suma importancia es la reglamentación del ejercicio de una especialidad médica, ya que en los últimos años han proliferado los establecimientos como salones de belleza o estéticas donde ofrecen diferentes tipos de intervenciones para rejuvenecer y para mejorar la apariencia física, y en consultorios médicos que engañosamente son atendidos por médicos no especialistas, cosmetólogos habilitados para realizar una cirugía con alto grado de dificultad, por el conocimiento anatómico quirúrgico y de equilibrio

metabólico que se debe tener y sin el cual deriva en complicaciones que van de complejas cicatrices, pérdidas cutáneas hasta la muerte, mismas que han ocurrido por complicaciones como trombo embolias, embolias pulmonares, pérdidas cutáneas y perforaciones intestinales.

Estos accidentes ocurren por ser efectuados los procedimientos en lugares sin equipamiento básico y sobre todo por personas que se dicen y se anuncian como especialistas de medicina estética; sin que ésta especialidad esté registrada en la Academia Nacional de Medicina, órgano que rige la normatividad de todas las Especialidades Médicas por medio de los Consejos de las mismas, esta "**especialidad**" no existe en la Dirección General de Profesiones y en ninguna especialidad con programas establecidos de posgrado.

Este grupo que practica engañando, agrediendo a la población ha incursionado en las universidades privadas tratando de impartir diplomados de dos fines de semana y con esto piensan que están capacitados para efectuar cirugías como liposucción, lipoinyección, cirugías faciales, con las consecuentes complicaciones que como ya se dijo llegan de cicatrices mutilantes hasta la muerte de los pacientes; creando así un problema de salud a nivel nacional.

Esos diplomados los imparten y otorgan con títulos apócrifos y salen a vender su producto con alto grado de peligro, sin contar con una licencia sanitaria y certificación de la Secretaría de Salud, de la Dirección General de Profesiones, Universidades y de los consejos correspondientes.

Considerandos

Que con el aumento en la esperanza de vida la gente ya no quiere envejecer, aferrándose a la juventud.

Que ante la posibilidad de retardar el proceso de envejecimiento para no perder su autoestima, se ha incrementado un afán por la perfección física.

Que el culto a la belleza basado en estereotipos comerciales ha desarrollado toda una industria con el afán de lucrar con la apariencia física.

Que ante la publicidad exagerada de diferentes productos y servicios que ofrecen una apariencia física más atractiva y joven, han despertado el interés de las personas sin límites de edades para someterse a diversas intervenciones que mejoren su físico.

Que con la excesiva publicidad dirigida a ofertar mejorar la apariencia física han surgido de manera indiscriminada establecimientos, charlatanes y pseudo profesionales que se dedican a realizar actividades que ponen en riesgo la salud y la vida y que solo deben ser efectuadas por médicos especialistas, en unidades autorizadas por la Secretaría de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar la siguiente

Iniciativa por la que se adiciona una fracción primera al artículo 271 de la Ley General de Salud, para regular las intervenciones estéticas y cosméticas, y los establecimientos donde se practiquen

Único. Se adiciona una fracción primera al artículo 271 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 271. Los productos para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones del mismo, así como aquellos destinados a los fines a que se refiere el artículo 269 de esta Ley, que contengan hormonas, vitaminas y en general, sustancias con acción terapéutica que se les atribuya esta acción, serán considerados como medicamentos y deberán sujetarse a lo previsto en el Capítulo IV de este Título.

I. Cualquier intervención estética y cosmética relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud que cuenten con la cédula de médico especialista en cirugía plástica, estética y reconstructiva y certificados por el consejo de la especialidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de septiembre de 2005.

Dip. María Cristina Díaz Salazar (rúbrica)

19-04-2006

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona una fracción primera al artículo 271 de la Ley General de Salud.

Aprobado con 364 votos en pro y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 18 de abril de 2006.

Discusión y votación 19 de abril de 2006.

DE LA COMISIÓN DE SALUD, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN I AL ARTÍCULO 271 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

En la sesión celebrada 4 de octubre de 2005, le fue turnada a la Comisión de Salud, para su estudio y dictamen, la Iniciativa para adicionar una fracción I al artículo 271, de la Ley General de Salud, presentada por la diputada Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Los integrantes de esta Comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 73, fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numerales 1° y 3°, 43, 44, 45 numeral 6, inciso e) y f), y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, 56, 60, 87, 88, 89, 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de los miembros de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen mismo que se realiza bajo la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión encargada del análisis y dictamen de la Iniciativa mencionada anteriormente, desarrolla su trabajo conforme el procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la referida Iniciativa, así como de los trabajos previos de la Comisión.

En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO", se exponen los motivos y alcance de la propuesta en estudio, así mismo, se hace una breve referencia de los temas que la componen.

En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y los motivos que sustentan el resolutivo del dictamen.

I. ANTECEDENTES.

El 4 de octubre de 2005, la diputada Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó ante el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción I al artículo 271, de la Ley General de Salud, con el propósito de regular las intervenciones estéticas y cosméticas.

En la misma fecha fue turnada dicha Iniciativa, a la Comisión de Salud de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su respectivo estudio y dictamen.

II. CONTENIDO.

El diputado proponente manifiesta que en la actualidad existen establecimientos en los que se utilizan sustancias que siendo inyectadas sirven para dar relleno, contorno o forma a diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo.

Afirma que siendo esta una de las actividades que más practican los charlatanes, defraudando y poniendo en peligro la salud y la vida de las personas, ya que muchos de ellos utilizan diversas sustancias peligrosas.

Asimismo, asegura que muchos de estos procedimientos son efectuados en lugares sin equipamiento básico y sobre todo por personas que se dicen y se anuncian como especialistas de medicina estética; sin ser médicos o bien sin tener esta especialidad, ya que la misma no está registrada en la Academia Nacional de Medicina.

III. CONSIDERACIONES.

A. El derecho a la salud es una de las más importantes prerrogativas de las personas no sólo porque constituye un valor fundamental para su desarrollo sino porque además dignifica al hombre. El artículo 4º de nuestra Constitución Política consagra dicho derecho y determina, para tal efecto, que el Estado tiene la obligación de establecer las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud a través de sus leyes.

B. México se encuentra a la vanguardia mundial en la práctica de la cirugía plástica, la cual es reconocida internacionalmente tanto por la calidad, seguridad y confiabilidad del servicio que se ofrece, como por el bajo costo que implica.

Sin embargo, en nuestro país se ha registrado una proliferación de establecimientos clandestinos que ofrecen servicios estéticos de dudosa calidad, y ponen en riesgo la salud, e incluso la vida de la persona, al ocasionar severos daños en la zona intervenida, como glúteos, senos o el rostro.

Estos establecimientos generan un problema de salud pública, ya que se encuentran fuera de todo control de salud y sanitario, y ofrecen diferentes tipos de tratamientos de belleza, que en muchos casos son llevados a cabo por medio de procedimientos no certificados por las autoridades de salud, realizados en condiciones al margen de la Ley y efectuados por personal no capacitado.

Por tal motivo y con el fin de evitar que charlatanes sin ética ni preparación dañen a la población con cirugías estéticas y cosméticas que matan los tejidos, causan deformidades e infecciones, dermatólogos y cirujanos plásticos especializados y reconocidos nacional e internacionalmente crearon la Asociación Mexicana de Información para la Belleza Integral (AMINBI), que además, pretende alertar contra la proliferación de "productos mágicos" y tratamientos alternativos sin supervisión médica.

C. Según informes de la AMINBI (Asociación Mexicana de Información para la Belleza Integral) México en el 2004 ocupó el segundo lugar mundial en intervenciones estéticas, sólo por debajo de Estados Unidos, que ocupa el primer lugar con alrededor de 7 millones de procedimientos para cambiar la apariencia.

En México el sector de la belleza se encuentra en constante crecimiento y cada día, no sólo las mujeres sino también los hombres se someten a tratamientos y utilizan productos para la belleza y cuidado personal. En nuestro país, desde el año 2002, los tratamientos estéticos quirúrgicos han aumentado en un veinte por ciento mientras los no quirúrgicos se han incrementado en un treinta por ciento. En el nivel mundial 89 por ciento de los pacientes de los cirujanos plásticos son mujeres, el resto del porcentaje lo conforman hombres.

Además, la mujer mexicana económicamente activa invierte entre 50 y 60 por ciento de sus ingresos en tratamientos y productos para belleza. En nuestro país se realiza el 10% del total de cirugías plásticas que se llevan a cabo en el mundo, con aproximadamente 50 mil 490 en 2003 y de acuerdo con diversos hospitales consultados por AMINBI (Asociación Mexicana de Información para la Belleza Integral), se realizan hasta 500 mil procedimientos quirúrgicos anuales en busca de belleza. Los mexicanos solicitan en primer lugar el relleno de bótox, en seguida la lipoescultura y el aumento de senos comparten el segundo lugar; mientras que los rellenos en el rostro ocupan la posición número tres. Más de la mitad de quien se realiza un tratamiento estético se encuentra entre los 21 y los 50 años de edad.

D. Coincidimos en considerar que la operación de este tipo de establecimientos es un problema de salud pública, ya que la gente es engañada al hacerle pensar que esta siendo intervenida por un cirujano plástico, o un especialista de la salud; cuestión que influye a la hora de tomar la decisión, eligiendo al médico que cobra menos, cuando en realidad, este, no cuenta con dicha especialidad.

Además, en algunos de estos lugares se inyectan en la persona desde aceite de bebé, de cártamo e incluso de coche, así como parafinas y silicones industriales en diferentes partes del cuerpo, los cuales eventualmente van a generar daños como reacciones inflamatorias, necrosis o pérdida de tejido, con consecuencias graves como invalidez y amputaciones. Según datos de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, en México se llevan a cabo el doble de intervenciones fuera del marco normativo, de las que son realizadas por cirujanos plásticos certificados y que del total de intervenciones ilegales más de un 60% de estas traen problemas inmediatos o a mediano plazo a los pacientes. Tan sólo en el Hospital General de México, se reciben en promedio 500 casos anuales de complicaciones por procedimientos estéticos, la mayoría de los cuales son irreversibles.

Estas prácticas están a punto de convertirse en un problema de salud pública grave, ya que son efectuadas en lugares sin equipamiento básico y sobre todo por personas que se dicen y se anuncian como especialistas de medicina estética; sin que ésta especialidad esté registrada en la Academia Nacional de Medicina, órgano que rige la normatividad de todas las Especialidades Médicas por medio de los Consejos de las mismas, esta "especialidad" no existe en la Dirección General de Profesiones y en ninguna especialidad con programas establecidos de posgrado.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de la Comisión de Salud, ponemos a consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO PARA ADICIONAR UNA FRACCIÓN PRIMERA AL ARTÍCULO 271 LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se adiciona una fracción I al artículo 271, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 271. Los productos para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones del mismo, así como aquellos destinados a los fines a que se refiere el artículo 269 de esta Ley, que contengan hormonas, vitaminas y en general, sustancias con acción terapéutica que se les atribuya esta acción, serán considerados como medicamentos y deberán sujetarse a lo previsto en el Capítulo IV de este Título.

I. Cualquier cirugía estética y cosmética relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud de conformidad con lo que establece el artículo 81 y se encuentren autorizados por la Secretaría de Salud conforme al reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. La Secretaría de salud deberá emitir el reglamento a que se refiere la fracción I del Artículo 271 en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Comisión de Salud

Diputados: José Ángel Córdova Villalobos (rúbrica), José Javier Osorio Salcido (rúbrica), Pablo Anaya Rivera (rúbrica), María Cristina Díaz Salazar, Rafael García Tinajero Pérez (rúbrica), Raúl Rogelio Chavarría Salas (rúbrica), María del Rocío Jaspeado Villanueva (rúbrica), Gisela Juliana Lara Saldaña (rúbrica), Lucio Galileo Lastra Marín (rúbrica), Maki Esther Ortiz Domínguez (rúbrica), Francisco Rojas Toledo (rúbrica), María Salomé Elyd Sáenz, Jesús Aguilar Bueno, Marco Antonio García Ayala, Jaime Fernández Saracho, Hugo Rodríguez Díaz (rúbrica), Alfredo Bejos Nicolás, Isaías Soriano López, Rosa Hilda Valenzuela Rodelo (rúbrica), Martha Palafox Gutiérrez, Martín Remigio Vidaña Pérez, Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, José Porfirio Alarcón Hernández, María Angélica Díaz del Campo, Julio Boltvinik Kalinka, Martha Lucía Mícher Camarena, Irma Sinfarina Figueroa Romero (rúbrica), José Luis Naranjo y Quintana (rúbrica), Raúl Piña Horta (rúbrica), María Angélica Ramírez Luna (rúbrica).

19-04-2006

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto que adiciona una fracción primera al artículo 271 de la Ley General de Salud.

Aprobado con 364 votos en pro y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 18 de abril de 2006.

Discusión y votación 19 de abril de 2006.

El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que adiciona una fracción primera, al artículo 271 de la Ley General de Salud.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la secretaría a la asamblea si se le dispensa su lectura.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la presidencia se consulta a la asamblea en votación económica si es de dispensarse la lectura al dictamen.

Los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor. (Votación)

Los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvase manifestarlo. (Votación)

Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se le dispensa la lectura al dictamen. Está a discusión.

En términos del 108, tiene el uso de la palabra el diputado Jaime Fernández Saracho.

El diputado Jaime Fernández Saracho: Con su permiso compañero presidente.

Con fundamento con lo dispuesto por el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, me permito exponer la fundamentación del dictamen respecto a la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción I al artículo 271 de la Ley General de Salud.

En la actualidad, México se encuentra a la vanguardia mundial en la práctica de la cirugía plástica la cual es reconocida internacionalmente tanto por la calidad, seguridad y confiabilidad del servicio que ofrece, como por el bajo costo que implica sin embargo en nuestro país se ha registrado una proliferación de establecimientos clandestinos que representan un riesgo a la salud ya que ofrecen servicios estéticos de dudosa calidad.

Estos establecimientos generan un problema de salud pública ya que ofrecen diversos tipos de tratamientos de belleza que no son realizados a través de procedimientos científicos, controlados por la Secretaría de Salud. Estos no se apegan a las disposiciones legales y peor aún, no son practicados por personal capacitado; además, los vicios que existen en nuestra legislación vigentes, les permiten operar fuera de todo control sanitario y de salud.

Por otro lado, a estos lugares no solo acuden a engaños y a la oferta de productos milagrosos para atraer consumidores sino que para tales fines llegan incluso a ejercer prácticas extremadamente peligrosas.

A lo largo de todo el territorio nacional se han documentado numerosos casos de personas a las que se les ofrece intervenciones estéticas a bajo costo y que fueron inyectadas en diversas partes del cuerpo con sustancias que van desde aceite de bebé, aceite de cártamo, incluso hasta aceite de coche, así como parafinas y silicones industriales, sustancias que provocan un daño directo y prácticamente inminente a la salud lo cual puede ser desde una reacción inflamatoria, necrosis o pérdida de tejidos, hasta invalidez e imputaciones (sic)

Según datos de la Asociación Médica de Cirugía Plástica, Estética y Reconstructiva, en México se llevan a cabo el doble de intervenciones fuera del marco normativo de las que son realizadas por cirujías plásticas, certificados y que del total de intervenciones ilegales, más del sesenta por ciento de estas tareas traen problemas inmediatos o a mediano plazo a los pacientes que lo solicitan.

Tan solo en el Hospital General de México se reciben un promedio de 500 casos anuales de complicaciones por procedimientos estéticos, la mayoría con consecuencias irreversibles.

Estos accidentes y complicaciones generalmente ocurren debido a que las intervenciones estéticas o cosméticas son efectuadas en lugares sin equipamiento básico y sobre todo porque son practicadas por personas incompetentes para ello.

De lo expuesto, se desprende que esta práctica está a punto de convertirse en un problema de salud pública grave ya que son efectuadas en lugares sin equipamiento básico y sobre todo por personas que sin serlo, se anuncian como especialistas en medicina estética. Esta situación exige modificaciones a la legislación vigente que permita controlar estas actividades a fin de proteger la salud de la población.

Por lo anterior, los exhorto a nombre de la Comisión de Salud, para que apoyen este proyecto de dictamen, ya que en él solamente se plasma el propósito de obligar a que la realización de cirujías estéticas y cosméticas se efectúe en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente y que sean practicadas por profesionales de la salud debidamente acreditados. Por otra parte, señor presidente, a nombre de la Comisión quiero proponer también una fe de erratas al artículo 271 al dictamen en comento, quedando de la siguiente manera. Dice lo siguiente: "En el artículo único se adiciona una fracción I al artículo 271 de la Ley General de Salud". Debe de decir: "Artículo único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud". Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Muchas gracias, diputado. Consulte la secretaría a la asamblea si se autoriza la fe de erratas.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la presidencia se pregunta a la asamblea si se acepta la modificación presentada por el diputado José Angel Córdoba Villalobos.

Los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo por favor. (Votación)

Los ciudadanos diputados y ciudadanas diputadas que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo por favor. (Votación) Mayoría por la afirmativa, diputado presidente

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Se autoriza la fe de erratas. Esta presidencia no tiene registrados más oradores; luego entonces, considera el asunto suficientemente discutido y se ruega a la secretaría ordene la apertura del sistema electrónico de votación por 5 minutos a efecto de recabar votación nominal en lo general y en lo particular, en un solo acto, por tratarse de artículo único.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento Interior. Abrase el sistema electrónico por 5 minutos para proceder a la votación, en lo general y en lo particular, del proyecto de decreto con las modificaciones aceptadas por esta asamblea.

(VOTACION)

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron en pro **364 votos, en contra cero y abstenciones una.**

El Presidente diputado Francisco Arroyo Vieyra: Aprobado en lo general y en lo particular por 364 votos el proyecto de decreto que adiciona una fracción primera al artículo 271 de la Ley General de Salud.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A

PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 271 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

b.m. **Artículo Único.** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 271, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 271. Los productos para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones del mismo, así como aquellos destinados a los fines a que se refiere el artículo 269 de esta Ley, que contengan hormonas, vitaminas y en general, sustancias con acción terapéutica que se les atribuya esta acción, serán considerados como medicamentos y deberán sujetarse a lo previsto en el Capítulo IV de este Título.

Cualquier cirugía estética y cosmética relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud de conformidad con lo que establece el artículo 81 y se encuentren autorizados por la Secretaría de Salud conforme al reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. La Secretaría de Salud deberá emitir el Reglamento a que se refiere la fracción I del Artículo 271 en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



LG



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F., a 19 de abril de 2006.

DIP. MARCELA GONZALEZ SALAS P.
Presidenta

DIP. MARCOS MORALES TORRES
Secretario

Se remite a la H. Cámara de Senadores,
para sus efectos constitucionales.
México, D. F., a 19 de abril de 2006.



Lic. Emilio Suárez Licona
Encargado de la Secretaría de
Servicios Parlamentarios

26-04-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud.

Aprobado con 87 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007.

Discusión y votación, 26 de abril de 2007.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE SALUD; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 271 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos, Primera de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y de Estudios Legislativos, primera, de la LIX Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, les fue turnada para su estudio y Dictamen **la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud.**

Una vez recibida por las Comisiones de Salud y de Estudios Legislativos, primera, de la LX Legislatura, sus integrantes entraron a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir Dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 86, 89, 94 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 56, 60, 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el capítulo de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de las Comisiones dictaminadoras.

II. En el capítulo correspondiente a "**CONTENIDO DE LA MINUTA**", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.

III. En el capítulo de "**CONSIDERACIONES**", las Comisiones Unidas mencionadas expresan los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la resolución de estas Comisiones Dictaminadoras.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 4 de Octubre del 2005, la Dip. Federal María Cristina Díaz Salazar, del Partido Revolucionario Institucional, presento una Iniciativa **por la que se adiciona un segundo párrafo al artículo 271, de la Ley General de Salud**, la cual fue turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Colegisladora, a la Comisión de Salud para su estudio y Dictamen.

2. Con fecha 19 de abril de 2006, la Comisión de Salud presento al Pleno de la Cámara de Diputados, el Dictamen que fue aprobado.

3. Una vez aprobado el Dictamen por el Pleno de la Colegisladora, con fecha 19 de Abril del año 2006, se turno al Senado de la República, cuya Mesa Directiva remitió la Minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social y de Estudios Legislativos, primera, para su estudio y Dictamen.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA.

En la Minuta se manifiesta que en la actualidad existen establecimientos en los que se utilizan sustancias que siendo inyectadas sirven para dar relleno, contorno o forma a diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo.

Se afirma que siendo esta una de las actividades que más practican personas que no tienen registro sanitario alguno, defraudan y ponen en peligro la salud y la vida de las personas, ya que muchos de ellos utilizan diversas sustancias peligrosas.

Asimismo, se asegura que muchos de estos procedimientos son efectuados en lugares sin equipamiento básico y sobre todo por personas que se dicen y se anuncian como especialistas de medicina estética; sin ser médicos o bien sin tener esta especialidad, ya que la misma no está registrada en la Academia Nacional de Medicina.

Es por ello que la Reforma pretende regular estos establecimientos donde se practican las cirugías estéticas.

III. CONSIDERACIONES.

A. El derecho a la salud es una de las más importantes prerrogativas de las personas no sólo porque constituye un valor fundamental para su desarrollo, sino porque además dignifica al hombre. El artículo 4º de nuestra Constitución Política, consagra dicho derecho y determina, para tal efecto, que el Estado tiene la obligación de establecer las bases y modalidades de acceso a los servicios de salud a través de sus leyes.

B. México se encuentra a la vanguardia mundial en la práctica de la cirugía plástica, la cual es reconocida internacionalmente tanto por la calidad, seguridad y confiabilidad del servicio que se ofrece, como por el bajo costo que implica.

Sabemos que desde los inicios de la cirugía plástica se ha buscado contar con sustancias que siendo inyectadas, sirvan para dar relleno, contorno o forma a diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo. Genéricamente, esas sustancias se llaman "modelantes".

Tal vez sea uno de los temas más controvertidos de la cirugía plástica; y una de las actividades que más se practica hoy en día, son las actividades con las que defraudan y ponen en peligro la salud y la vida de muchas personas, al ser sometidos con engaños, a inyecciones de sustancias modelantes que prometen mejorar la apariencia de la cara, o el volumen de los senos o de los glúteos y las piernas.

Para lograr ese fin, a través del tiempo se han inyectado, un sinnúmero de sustancias peligrosas, entre las que se encuentran grasa animal, diferentes químicos, vitaminas, aceites, plásticos y silicones para uso industrial. Desafortunadamente también éstas son inyectadas por personas sin ningún entrenamiento médico, en condiciones insuficientes de limpieza y seguridad, cayendo en lo increíble como inyectar aceite de coche, de cocina, entre otros, y cobrando un costo altísimo.

C. En México se ha registrado una proliferación de establecimientos clandestinos que ofrecen servicios estéticos de dudosa calidad, y ponen en riesgo la salud, e incluso la vida de la persona, al ocasionar severos daños en las zonas ya mencionadas.

Estos establecimientos generan un problema de salud pública, ya que se encuentran fuera de todo control de salud y sanitario.

D. Cabe destacar que como resultado de la práctica de estas cirugías, en muchos de esos casos, la corrección del mal es imposible, sin el sacrificio y distorsión de estructuras y tejidos, llegando a veces a recurrir a complejas operaciones reconstructivas, para restaurar el daño. Estos pacientes, además de la desfiguración, presentan estados de inflamación e infecciones repetidas, lo que obliga a tener que retirar aunque sea tan sólo una parte de la sustancia inyectada, para que poco a poco se pueda disminuir la cantidad de material extraño, que causa reacciones autoinmunes en los portadores.

E. Por tal motivo y con el fin de evitar que personas que se dedican a defraudar a la gente y que en muchos casos ponen en riesgo la vida de otro, como resultado de la inyección de dichas "sustancias milagrosas", es que los dermatólogos y cirujanos plásticos especializados y reconocidos nacional e internacionalmente crearon la Asociación Mexicana de Información para la Belleza Integral (AMINBI), que además, pretende alertar contra la proliferación de "productos mágicos" y tratamientos alternativos sin supervisión médica.

F. Según informes de la AMINBI, México en el 2004 ocupó el segundo lugar mundial en intervenciones estéticas, sólo por debajo de Estados Unidos, que ocupa el primer lugar con alrededor de 7 millones de procedimientos para cambiar la apariencia.

En nuestro país el sector de la belleza se encuentra en constante crecimiento y cada día, no sólo las mujeres sino también los hombres se someten a tratamientos y utilizan productos para la belleza y cuidado personal. Es de mencionarse que desde el año 2002, los tratamientos estéticos quirúrgicos han aumentado en un veinte por ciento mientras los no quirúrgicos se han incrementado en un treinta por ciento. En el nivel mundial 89 por ciento de los pacientes de los cirujanos plásticos son mujeres, el resto del porcentaje lo conforman hombres.

G. Es de destacarse que es elevado el gasto que se hace en este tipo de cirugías, la mujer mexicana económicamente activa invierte entre 50 y 60 por ciento de sus ingresos en tratamientos y productos para belleza.

En nuestro país se realiza el 10% del total de cirugías plásticas que se llevan a cabo en el mundo. Los mexicanos solicitan en primer lugar el relleno de bótox, en seguida la lipoescultura y el aumento de senos comparten el segundo lugar; mientras que los rellenos en el rostro ocupan la posición número tres. Y cabe decir que más de la mitad de quien se realiza un tratamiento estético se encuentra entre los 21 y los 50 años de edad.

H. Las Comisiones Unidas dictaminadoras coinciden en considerar que la operación de este tipo de establecimientos, es un problema de salud pública, ya que la gente es engañada al hacerle pensar que esta siendo intervenida por un cirujano plástico, o un especialista de la salud; cuestión que influye a la hora de tomar la decisión, eligiendo al médico que cobra menos, cuando en realidad, este, no cuenta con dicha especialidad.

Es decir que ninguna de las sustancias que se utilizan para la cirugía plástica deben ser aplicadas por personas que no sean cirujanos plásticos o dermatólogos certificados, ni tampoco en salones de belleza o en otras instalaciones que no sean un consultorio médico formal, bajo normas estrictas de limpieza y seguridad.

I. Según datos de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica Estética y Reconstructiva, en México se llevan a cabo el doble de intervenciones fuera del marco normativo, de las que son realizadas por cirujanos plásticos certificados y que del total de intervenciones ilegales más de un 60% de estas traen problemas inmediatos o a mediano plazo a los pacientes.

Estas prácticas están a punto de convertirse en un problema de salud pública grave, ya que son efectuadas, como ya lo mencionamos, en lugares que no tienen equipamiento básico y sobre todo por personas que se dicen y se anuncian como especialistas de medicina estética; sin que ésta especialidad esté registrada en la Academia Nacional de Medicina, órgano que rige la normatividad de todas las Especialidades Médicas por medio de los Consejos de las mismas.

Cabe señalar que la Cámara de Diputados con posterioridad a la aprobación por el Pleno de la minuta que se dictamina detectó un error en el contenido del artículo Primero Transitorio que se superó en el encabezado del proyecto de decreto pero que subsistió en la redacción del artículo Primero Transitorio.

Por lo anterior, a partir de que la reforma que se aprueba consiste en adicionar un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud, por cuestiones gramaticales y de técnica legislativa y con fundamento en el artículo 139 del Reglamento para el Gobierno Interior de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé la posibilidad de realizar correcciones de estilo, que contribuyan a la claridad de la ley, es necesario que en el artículo Primero Transitorio aprobado por la Colegisladora se sustituya la referencia a la "fracción I" por la indicación de "párrafo segundo", considerando que esta precisión no implica que en caso de que la reforma propuesta sea aprobada por el Pleno del Senado tenga que ser devuelta a la Cámara de Diputados la

presente minuta, toda vez que con ello no se altera el sentido, propósito y finalidad de la reforma aprobada por la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente expuesto los integrantes de estas Comisiones Unidas, ponemos a consideración el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 271 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 271. Los productos para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones del mismo, así como aquellos destinados a los fines a que se refiere el artículo 269 de esta Ley, que contengan hormonas, vitaminas y, en general, substancias con acción terapéutica que se les atribuya esta acción, serán considerados como medicamentos y deberán sujetarse a lo previsto en el Capítulo IV de este Título.

Cualquier cirugía estética y cosmética relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud de conformidad con lo que establece el artículo 81 y se encuentren autorizados por la Secretaría de Salud conforme al reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero. La Secretaría de Salud deberá emitir el Reglamento a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 271 en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Segundo. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

26-04-2007

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Salud y Seguridad Social; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud.

Aprobado con 87 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 26 de abril de 2007.

Discusión y votación, 26 de abril de 2007.

Tenemos la segunda lectura del Dictamen de las Comisiones Unidas de Salud; y de Estudios Legislativos, Primera, con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud.

El Dictamen se encuentra publicado.

Pregunte la secretaría a la Asamblea si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen.

-Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

-Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

-Sí se omite la lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Gracias, señor secretario.

-Tiene el uso de la palabra el senador doctor Ernesto Saro, en términos del 108.

-EL C. SENADOR ERNESTO SARO BOARDMAN: Con su venía, señor Presidente.

Compañeras Senadoras; Compañeros Senadores:

Con fundo en el artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito exponer la fundamentación del Dictamen de Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud.

El derecho a la salud es una de las más importantes prerrogativas de las personas, no sólo porque constituye un valor para su desarrollo, además dignifica al hombre. Es por ello que el Estado debe velar esta garantía de todo ciudadano.

Nuestro país se encuentra a la vanguardia mundial en la práctica de la cirugía plástica, la cual es reconocida internacionalmente por la calidad, seguridad y confiabilidad del servicio que se ofrece con el bajo costo que implica.

Sabemos, que desde los inicios de la cirugía plástica, se ha buscado contar con sustancias inyectadas que sirvan para dar relleno, contorno o forma estética a diferentes zonas o regiones de la cara y el cuerpo.

Tal vez, uno de los temas más controvertidos de la cirugía plástica, es que sea una de las actividades que más se practica hoy en día, las cuales sólo defraudan y ponen en peligro a la salud y la vida de muchas

persona al ser sometidas con engaños a inyecciones de sustancias modelantes que prometen mejorar la apariencia de la cara o el volumen de los senos o de los glúteos y las piernas, y el resultado es otro al esperado.

Es de mencionarse, que a través del tiempo se han inyectado al cuerpo humano un sinnúmero de sustancias peligrosas, entre las que se encuentran: grasa animal, diferentes químicos, vitaminas, aceites, plásticos, silicones para uso industrial y que son inyectados por personas sin ningún entrenamiento médico en condiciones insuficientes de limpieza y seguridad cayendo en lo increíble como inyectar aceite para automóvil, de cocina, entre otros, y cobrando un costo altísimo.

En México se ha registrado una proliferación de establecimientos clandestinos que ofrecen servicios estéticos de dudosa calidad, y ponen en riesgo e incluso la vida de la persona al ocasionar severos daños al cuerpo humano.

Cabe destacar, que como resultado de la práctica de estas cirugías, en muchos de estos casos, la corrección del mal es imposible, sin el sacrificio y distorsión de estructuras y tejidos, llevando a veces a recurrir a complejas operaciones reconstructivas para restaurar el daño.

Estos pacientes, además de la desfiguración, presentan estados de inflamación, infecciones repetidas, lo que obliga a tener que retirar, aunque sea tan solo una parte de la sustancia inyectada, para que poco a poco se pueda disminuir la cantidad de material extraño que causa reacciones autoinmunes a los portadores.

En nuestro país, el sector de la belleza, se encuentra en constante crecimiento, y cada día, no sólo las mujeres, sino también los hombres, se someten a tratamientos y utilizan productos para la belleza y cuidado personal.

Tan solo en México se realiza el 10 por ciento del total de las cirugías plásticas que se llevan a cabo en el mundo. Por ello, cabe destacar, que es elevado el gasto que se hace en este tipo de cirugías.

La mujer mexicana, económicamente activa, invierte entre el 50 y 60 por ciento de sus ingresos en tratamientos y productos para belleza. Y cabe decir: que más de la mitad de quien se realiza un tratamiento estético, se encuentra entre los 21 y 50 años de edad.

Es de enfatizarse, que según datos de la Asociación Mexicana de Cirugía Plástica y Reconstructiva en México, se llevan a cabo el doble de intervenciones fuera del marco normativo, y que del total de las intervenciones ilegales, más de un 60 por ciento de éstas, traen problemas inmediatos a mediano plazo a los pacientes.

Por ello, lo que pretende esta reforma, es que ninguna de las sustancias que se utilizan para cirugía plástica, deben ser aplicadas por personas que no sean cirujanos plásticos o dermatólogos certificados; ni tampoco en salones de belleza o en otras instalaciones, que no sean un consultorio médico formal, bajo normas estrictas de limpieza y seguridad.

Es por todo lo anterior, compañeras y compañeros senadores, que los exhorto a que votemos, este dictamen a favor, por la salud y por el bien de todos y exista una eficaz regulación sobre este tipo de prácticas quirúrgicas.

Es cuanto, señora presidenta. (Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA YEIDCKOL POLEVNISKY GURWITZ: Gracias, senador Saro.

Está a discusión en lo general.

Se concede el uso de la palabra al señor senador Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en pro del dictamen.

Adelante, senador.

-EL C. SENADOR GUILLERMO TAMBORREL SUAREZ: Gracias. Con el permiso de la Presidencia.

Ha quedado claro que hay malandrines, que haciéndose pasar por médicos especialistas, engañan a la gente que busca mejorar su apariencia, mediante cirugías o tratamientos médicos.

Verdaderos pillos, que lejos de contar con los conocimientos médicos necesarios, o de instalaciones que no cumplen con los requisitos sanitarios mínimos, y que carentes de toda ética, dañan la salud, la dignidad y la autoestima de quienes equivocadamente depositan en ellos su confianza; provocando, en ocasiones, daños irreversibles y en otras hasta la pérdida de la vida misma.

Por ello, compañeros y compañeras legisladores, los invito a que combatamos todos a esos malandrines; que todos combatamos a esas clínicas patito, y que votemos a favor de este dictamen.

Por su atención. Muchas gracias. (Aplausos)

-LA C. PRESIDENTA POLEVNSKY GURWITZ: Gracias, senador Tamborrel.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si el anterior dictamen se encuentra suficiente discutido en lo general.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Por instrucciones de la Presidencia, consulto a la Asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Quienes estén porque así sea, favor de manifestarlo, levantando la mano. (La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de manifestarlo... (La Asamblea no asiente)

Suficientemente discutido, señora presidenta.

-LA C. PRESIDENTA POLEVNSKY GURWITZ: No hay artículos reservados, ábrase el sistema de votación, para que se vote en lo general y en lo particular, hasta por dos minutos.

(Votación electrónica)

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Se emitieron **87 votos en pro, cero votos en contra, señor presidente.**

-EL C. PRESIDENTE ARROYO VIEYRA: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud.

Pasa al Ejecutivo de la Unión, para sus efectos constitucionales.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 271 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 271 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 271. Los productos para adelgazar o engrosar partes del cuerpo o variar las proporciones del mismo, así como aquellos destinados a los fines a que se refiere el artículo 269 de esta Ley, que contengan hormonas, vitaminas y, en general, substancias con acción terapéutica que se les atribuya esta acción, serán considerados como medicamentos y deberán sujetarse a lo previsto en el Capítulo IV de este Título.

Cualquier cirugía estética y cosmética relacionada con cambiar o corregir el contorno o forma de diferentes zonas o regiones de la cara y del cuerpo, deberán efectuarse en establecimientos o unidades médicas con licencia sanitaria vigente, atendidos por profesionales de la salud de conformidad con lo que establece el artículo 81 y se encuentren autorizados por la Secretaría de Salud conforme al reglamento correspondiente.

TRANSITORIOS

Primero.- La Secretaría de Salud deberá emitir el Reglamento a que se refiere el párrafo segundo del Artículo 271 en un plazo no mayor a 180 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de abril de 2007.- Dip. **Jorge Zermeño Infante**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Jiménez Valenzuela**, Secretaria.- Sen. **Renán Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de junio de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.